

Segundo. Notificada la resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I
El interesado reconoce en su escrito de impugnación los hechos objeto de la sanción, indicando sin embargo que no procede su imposición en cuanto que «al ser el local muy grande, se ve que alguna persona quitó la matrícula y la dejó encima de otra máquina, y que por eso no estaba puesta».

Al respecto ha de recordarse que, tal y como dispone el artículo 1.12.1.º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en la resolución de los recursos no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. El pliego de cargos fue trasladado al interesado concediéndole un plazo de 10 días hábiles para formular los descargos que a su derecho conviniese, con proposición y aportación de las pruebas que considerara oportunas, lo cual no efectuó el interesado, siendo en un momento improcedente cuando alega tal descargo.

II
No obstante lo anterior, y contestando a dicha alegación (que no ha sido probada en momento alguno) indicar que las infracciones por incumplimiento de los requisitos que deben reunir las máquinas son imputables a su titular, artículo 50.2.º del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

En conexión con ello, se encuentra la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo que atribuye a los informes policiales y de los agentes de la autoridad una presunción de veracidad y fuerza probatoria, al responder de una realidad de hecho apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario que no ha existido en el presente caso.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Morilla Alcalde, en representación de Afalfe, S.L., confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo. Casanova.

Sevilla, 19 de julio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 18 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 22 de julio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 613/94, interpuesto con don José Zomeño Merino, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, que es firme, con fecha 22 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS que rechazando la inadmisibilidad opuesta por la Administración debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Zomeño Merino contra Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Huelva de 8 de noviembre de 1993 que reclama las cantidades percibidas entre el 18 de junio de 1991 y el 14 de septiembre de 1992 por un importe total de un millón seiscientos veinte y siete mil doscientas once pesetas (1.627.211), por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguiente de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 18 de julio de 1995.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 2 de junio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a la agencia de viajes Caravan Tours, SA.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo minorista a «Caravan Tours, S.A.», se instruyó el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regulación de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria y póliza de seguros de responsabilidad civil, que garantizan los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de revocación, habiendo sido devueltas las distintas notificaciones practicadas, constatándose que la citada agencia no dispone en la actualidad de establecimientos ni sede social.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto, ni se ha acreditado por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales auidadas en los cargos imputados.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 5.º apartado b), 8.º y 15.º a), constitutivos de las causas de revocación previstas en los apartados b), c), e) y f) del art. 12.º de la Orden Ministerial citada, contemplando este último como causa de revocación la no actividad comprobada de la agencia durante un año continuando sin causa justificada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3) del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

RESUELVO

Revocar el Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a la gencia «Caravan Tours, S.A.», con el Código Identificativo AN-29059-2 y sede social en Arroyo de la Miel-Benalmádena (Málaga), Medina Azahara, 13, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 2 de junio de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 7 de julio de 1995, de la Dirección General del Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, el Decreto 472/94, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995 y en el Decreto 191/1992, de 3 de noviembre por el que se instrumenta una línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, desarrollado por la Orden de 17 de mayo de 1993, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en el Parque Tecnológico de Andalucía de Málaga.

Sevilla, 7 de julio de 1995.- El Director General (P.V. s/Decreto 153/94), El Secretario General Técnico, Juan Antonio Lorenzo Ramírez.

ANEXO

Núm. Expte.: MA/0001/PTA.

Beneficiario: Hughes Microelectronics Europa España, S.A.

Domicilio social: C/ Juan López de Peñalver, s/n (Campanillas-Málaga).

Importe subvención: 13.035.000 ptas.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 14 de julio de 1995, conjunta, de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud, por la que se crea la Comisión Técnica para la elaboración del Plan de Atención Integral a los Mayores Andaluces.

La Constitución Española en sus artículos 43.1 y 50, respectivamente, reconoce el derecho a la protección de la salud de todos los ciudadanos, e insta a los poderes

públicos a garantizar los medios económicos adecuados a las personas durante la tercera edad, promoviendo su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que permita atender sus problemas específicos.

De otra parte, los artículos 6 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y 6.3 y 11.2 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía establecen las bases para la prestación de servicios a este sector de población.

Como consecuencia del progresivo envejecimiento de la población andaluza y del aumento de la esperanza de vida, fruto del desarrollo económico y social experimentado en nuestra sociedad, se ha producido un fuerte crecimiento de la demanda de atención socio-sanitaria desde los sectores de población de mayor edad.

Considerando esta situación así como la dimensión social de lo sanitario y la dimensión sanitaria de lo social, se hace imprescindible la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación entre la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y la de Salud para ofrecer respuestas integradas a las personas mayores en orden a la eficacia de los servicios, la racionalización de la asistencia y la rentabilidad de los recursos.

En este sentido, el Plan Andaluz de Salud y el Plan de Servicios Sociales de Andalucía plantean, entre sus objetivos, la elaboración de un Plan de Atención Integral a los Mayores, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, fomentar su protagonismo, relevancia y participación en nuestra sociedad e impulsar una mayor autonomía de las mismas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que nos están conferidas por la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONEMOS

Artículo 1.º Se crea una Comisión Técnica en la que estarán representadas la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y la de Salud así como sus Organismos Autónomos, para la elaboración del Plan de Atención Integral a los Mayores Andaluces (P.A.I.M.A.).

Artículo 2.º La dirección de la Comisión Técnica recaerá en los Viceconsejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud.

Artículo 3.º

1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Los Viceconsejeros de Trabajo y Asuntos Sociales y Salud, o personas en quienes deleguen, que serán sus Presidentes.

b) Por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales:

- Tres representantes de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.).

- Un representante de la Dirección General de Acción e Inserción Social.

c) Por la Consejería de Salud:

- Un representante de la Dirección General de Salud Pública.

- Un representante de la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación.

- Un representante de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

- Un representante de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.